

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de mayo de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Servicio de Vigilancia Estrella.

Abogado: Lic. Manuel Emilio Gerónimo Parra.

Recurrido: Eusebio Martínez Reyes.

Abogados: Lic. Nelson Peralta Geraldo y Licda. Luz María Novas Santana.

*Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia*

#### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Servicio de Vigilancia Estrella, contra la sentencia núm. 029-2018-SSEN-000162 de fecha 8 de mayo de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### I. Trámites del recurso

El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de mayo de 2018, en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de la entidad Servicio de Vigilancia Estrella, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la avenida Rómulo Betancourt esq. Calle Ángel María Liz, Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Manuel Emilio Gerónimo Parra, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1094256-2, con estudio profesional abierto en la avenida Dr. Delgado núm. 36, suite núm. 305, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 24 de mayo de 2018 en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por Eusebio Martínez Reyes, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142527-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Nelson Peralta Geraldo y Luz María Novas Santana, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 012-0075537-7 y 020-0024304-2, con estudio profesional abierto en común en la calle José Gabriel García núm. 311, 2do. Nivel, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, en fecha 29 de enero de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente; Moisés Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

##### II. Antecedentes

Sustentado en una alegada dimisión justificada Eusebio Martínez Reyes incoó una demanda en

reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra Guardianes Estrella y Juan Antonio Estrella Gómez, dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 133/2017, de fecha 21 de abril de 2017, mediante la cual rechazó la pretensión de indemnización por daños y perjuicios y acogió la demanda por dimisión justificada con responsabilidad para el actual recurrente, condenándolo al pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos.

La referida decisión fue recurrida en apelación por Servicio de Vigilancia Estrella, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2018-SSEN-000162, de fecha 8 de mayo de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma el recurso de Apelación intentado por la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA ESTRELLA, en contra de la sentencia No. 133/2017, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley. **SEGUNDO:** RECHAZA en parte en cuanto al fondo el recurso de apelación, en consecuencia CONFIRMA la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a las Vacaciones que se REVOCA. **TERCERO:** CONDENA en costas la parte que sucumbe la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA ESTRELLA, S.A., y se distraen a favor de los LICDOS. NELSON PERALTA Y LUZ NOVA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de las pruebas. **Segundo medio:** Falta de base legal".

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

### **Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la solicitud de inadmisibilidad del recurso

La parte recurrida Eusebio Martínez Reyes solicita, de manera principal, en su memorial de defensa, que se declare inadmisibile el recurso de casación por no cumplir con las disposiciones del artículo 641 y 642 del Código de Trabajo y el artículo 5 párrafo II, letra C de la Ley núm. 3726 sobre procedimiento de casación, en cuanto al monto de las condenaciones que debe contener la sentencia impugnada en casación y por no enunciar el memorial las violaciones.

Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal, por vía de consecuencia analizaremos en primer término el cumplimiento o no de las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo en fecha 12 de diciembre 2016, según carta de dimisión, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 3 de junio de 2015, que estableció un salario mínimo de diez mil ochocientos sesenta pesos (RD\$10,860.00) mensuales, para todos los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos diecisiete mil doscientos pesos con 00/00 (RD\$217,200.00).

La sentencia impugnada confirmó salvo el monto por concepto de vacaciones el cual revocó, la decisión de primer grado, que estableció las condenaciones por los montos siguientes: a) catorce mil noventa y nueve pesos con 87/100 (RD\$14,099.87), por concepto de 28 días de preaviso; b) sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con 96/100 (RD\$64,456.96), por concepto de 128 días de auxilio de cesantía; c) once mil trescientos sesenta y seis pesos con 67/100 (RD\$11,366.67), por concepto de salario de navidad; d) treinta mil doscientos catorce pesos con 02/100 (RD\$30,214.02), por concepto de proporción participación en los beneficios de la empresa; e) treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$36,000.00), por concepto de 3 meses de salario en aplicación del artículo 95 ordinal 3ero del Código de Trabajo en base a un salario mensual de doce mil pesos (RD\$12,000.00), para un total de ciento cincuenta y seis mil ciento treinta y siete pesos con 52/100 (RD\$156,137.52), suma, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

Que en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo, procede declararlo inadmisibile, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de examinar las demás causales de inadmisión.

Que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas, conforme con lo que establece el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

#### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### FALLA

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por la entidad Servicio de Vigilancia Estrella, contra la sentencia núm. 029-2018-SSEN-000162, de fecha 8 de mayo de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y las distrae a favor y provecho de los Lcdos. Nelson Peralta

Geraldo y Luz M. Novas Santana, abogados de la parte recurrida.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A: Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)